

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 4 de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, la demanda Ejecutiva de FUNDACION SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACION Y OTROS contra MYRIAM SAAVEDRA ESTUPIÑAN, informando que se recibió por reparto de la oficina judicial y se asignó el No. **1100131050172020 – 000255** (fl. 604) , estando pendientes de resolver.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) septiembre de dos mil veinte (2.020)

El apoderado del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO, formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra la señora MYRIAM SAAVEDRA ESTUPIÑAN, identificada con la C.C. 41.787.847, a fin de que se libre mandamiento de pago ejecutivo por las costas fijadas por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en el Recurso Extraordinario de Casación (fl. 604); por consiguiente, para resolver se CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.T. y S.S. y 422 del C. G. del P. (L. 1564 de 2012), aplicable por analogía (art. 145 C.P.T.S.S.), consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales de tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro por la vía ejecutiva, siendo lo primero que tenga origen directa o indirectamente en una relación de trabajo; que sea expresa es decir, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; que emerja directamente del contenido del o los documentos que se presenten como título ejecutivo y que aparezca expresada en estos, lo que significa además que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente y sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). Concretando, quiere decir, que sea clara y expresa y exigible, lo que significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario el título ejecutivo lo constituye la Sentencia dictada en el Recurso extraordinario de Casación por la Corte Suprema de Justicia el día 20 de junio de 2018 (fls. 145 a 160 del C. de la Corte Suprema) y el auto que liquida, aprueba y aclara las costas fijadas en el recurso (fls. 558 y 563 a 564) providencias que se encuentran legalmente ejecutoriadas, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO y en contra de la señora MYRIAM SAAVEDRA ESTUPIÑAN, identificada con la C.C. 41.787.847, por los siguientes valores y conceptos:

- a) Un millón trescientos treinta y tres mil trescientos treinta pesos (\$1.333.333) Mcte., valor de las costas fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral.
- b) Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la ejecutada, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado electrónico No. 122
del 29 de septiembre del 2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria.